



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 30 de septiembre de 1950

Núm. 273

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Barón de Petres, a favor de doña María de la Concepción Sandoval y Moreno	4176
Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Vizconde de Alcira, a favor de don Ignacio de Bertodano e Higuera	4176
Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Obedos, a favor de don José Joaquín Gómez de Barreda y Salvetti	4176
Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Santa Isabel, a favor de don Felipe Ricart de Despujol	4177
Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Onteiro, a favor de don Luis Rodríguez Casanova y Travesedo	4177
Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Oliver, a favor de doña María de las Mercedes de Despujol y Rocha	4177
Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se irradia a Jaime Vega Montano de la cuarta parte del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, conmutándose por la de destierro a veinticinco kilómetros de Fuenjeto-Grado	4177
Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se conmuta a Francisco Vila Babernet la pena privativa de libertad que le fué impuesta por la de tres años de presidio menor	4177

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Pérez López contra Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 25 de noviembre de 1949	4178
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Saturnino Aguilar Gonzalo contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a escalafonamiento	4178
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Moreno Tejados contra resolución del Ministerio de Justicia que le denegó petición sobre escalafonamiento	4178
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Manuela López Ríos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria	4179
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Lorenzo Díez Yela contra resolución de la Dirección General de Seguridad	4179
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Esteve Granell contra Orden del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1949	4180
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Montoliu Estarlich contra Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar	4180
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Adolfo Julve García, tutor del menor Andrés Julve Izquierdo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	4181
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julián Meléndez Sánchez contra resolución del Ministerio de Agricultura que le separó del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado	4181

Orden de 26 de septiembre de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral y el ingreso de un aspirante	4182
Otra de 26 de septiembre de 1950 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Angel López-Yebra Pimentel	4182
Otra de 28 de septiembre de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo	4182

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de septiembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cerverales a favor de don Rafael de Alcaraz y de Reyna	4182
Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gelo a favor de don Fernando de Fuentes Bustillo Nieulant	4182
Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamagna, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant	4183
Otra de 20 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría	4183
Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Villafranca del Cid a don José Cora Alotso	4183
Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Valderrobres a don Juan Roca Sarmiento	4183
Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Castellote a doña María del Rosario Gil de Zufiga y Calvo	4183
Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Albarracín a don Rafael Lizcano Barco	4183
Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Sedano a don Julio Dobarro Ramos	4183
Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra a don Benito Flores Millán Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli	4183
Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Cifuentes a don Francisco Gallardo Egea	4183

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de septiembre de 1950 por la que se dispone, a efectos de la más completa difusión del texto oficial de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, quede prorrogado durante un año el plazo señalado en la Orden de 1 de octubre de 1949	4184
Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1950	4184
Otra de 29 de agosto de 1950 sobre reingreso al servicio activo de don José Mingarro San Martín en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro	4184

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se prorrogan para para el curso académico de 1950-51 los nombramientos de Ayudantes de Escuelas del Magisterio	4184
Otra de 14 de septiembre de 1950 por la que se disponen los derechos de matrícula que han de abonar los alumnos de las Secciones dependientes del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	4184

PAGINA

Orden de 16 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Aeropuertos» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos a don Francisco López Pedraza	4184
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se nombra a don Pedro Blanco Profesor numerario de «Dibujo» de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos	4185
Otra de 19 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Física mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, a don Ricardo Valle Benitez	4185
Otra de 20 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Química», de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, a don José María Roman y Arroyo	4185
Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se abre un nuevo plazo a las oposiciones a la primera cátedra de «Geografía» de la Universidad de Madrid	4185
Otra de 25 de septiembre de 1950 por la que se determinan los plazos de matriculas y de tramitación de dispensas de escolaridad para los alumnos universitarios.	4185
Otra de 26 de septiembre de 1950 por la que se dan normas sobre la forma en que habrán de terminar sus estudios los alumnos de planes antiguos universitarios*	4186

PAGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local</i> .—Acuerdo por el que se concede un plazo de quince días de audiencia a los interventores que se consideren afectados por la provisión en propiedad del cargo de Interventor de la Diputación de Guipuzcoa	4186
AGRICULTURA.— <i>Subsecretaría</i> .—Acuerdo por el que se concede el trámite reglamentario de audiencia en el expediente instruido para la incorporación al Cuerpo Nacional Veterinario de determinados funcionarios, con arreglo a lo prevenido en la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944	4186
<i>Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)</i> .—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.)	4187
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	4189
Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento. <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando a «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Túnel-acueducto y alumbramiento de aguas entre Tejada y Lagunetas para abastecimiento de Las Palmas»	4189
INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones que se han publicado durante el mes de septiembre de 1950	4190
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Barón de Petres, a favor de doña María de la Concepción Sandoval y Moreno.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Barón de Petres, a favor de doña María de la Concepción Sandoval y Moreno, vacante por fallecimiento de su hermano don José Joaquín Sandoval y Moreno, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Vizconde de Alcira, a favor de don Ignacio de Bertodano e Higuera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Vizconde de Alcira a favor de don Ignacio de Bertodano e Higuera, vacante por fallecimiento de su padre, don Ignacio de Bertodano y Avial, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Obedos, a favor de don José Joaquín Gómez de Barreda y Salvetti.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Conde de Obedos, a favor de don José Joaquín Gómez de Barreda y Salvetti, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín Gómez de Barreda y Salvador, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Santa Isabel, a favor de don Felipe Ricart de Despujol.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Santa Isabel, a favor de don Felipe Ricart de Despujol, vacante por fallecimiento de su padre, don Federico Ricart y Roger, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Onteiro, a favor de don Luis Rodríguez Casanova y Travesedo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Onteiro, a favor de don Luis Rodríguez Casanova y Travesedo, vacante por fallecimiento de doña Leónides García San Miguel y Zaldúa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Oliver, a favor de doña María de las Mercedes de Despujol y Rocha.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Oliver, a favor de doña María de las Mercedes de Despujol y Rocha, vacante por fallecimiento de su padre, don Ramón María de Despujol y de Sabater, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se indulta a Jaime Vega Montaña de la cuarta parte del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, conmutándose la de destierro a veinticinco kilómetros de Fuejo-Grado.

Visto el expediente de indulto de Jaime Vega Montaña, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sen-

tencia de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de homicidio, con la atenuante octava del artículo noveno del Código Penal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y el de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Jaime Vega Montaña de la cuarta parte del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándose la de destierro a veinticinco kilómetros del poblado de Fuejo-Grado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se conmuta a Francisco Vila Gabernet la pena privativa de libertad que le fué impuesta por la de tres años de presidio menor.

Visto el expediente de indulto de Francisco Vila Gabernet, condenado por la Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Francisco Vila Gabernet la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Pérez López contra Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 25 de noviembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pérez López, contra Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 25 de noviembre de 1949, que dispuso el cese del recurrente como Cartero peatón provisional;

Resultando que el recurrente, que desempeñaba con carácter provisional el cargo de Cartero peatón de Mosteirovello (Lugo), solicitó esta misma plaza en el concurso anunciado para su provisión definitiva el 25 de marzo de 1949 y demostró su aptitud ante el Tribunal designado al efecto, pero como otro concursante denunciase los antecedentes políticos del señor Pérez López, la Dirección General de Correos y Telecomunicación acordó declarar desierto el concurso y que se instruyera a este último el oportuno expediente, que se determinó por Orden de la Dirección General de 25 de noviembre de 1949 en la que se disponía el cese del recurrente en el cargo que provisionalmente venía desempeñando;

Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado, con fecha 26 de noviembre de 1949, y ante la propia Dirección General recurso que calificó de alzada o de reposición, pidiendo no sólo la revocación de la Orden de cese, sino también que se le confirmara en propiedad en la plaza solicitada, por ser el único concursante que demostró aptitud para desempeñarla, y como pasaron treinta días sin que se resolviese este recurso, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en vicio de forma, por no haberse oído en el expediente de separación, y en infracción del Decreto de 27 de julio de 1943, por haberse declarado desierto un concurso en el cual uno sólo de los concursantes había demostrado la aptitud requerida;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso porque el Decreto cuya infracción alega el recurrente no se halla en vigor, y el de 8 de marzo de 1946, por el que se rige la provisión de las cartierías rurales, dispone en su apartado b) que los aspirantes deberán poseer las condiciones de buena conducta en todos los órdenes y carcer de antecedentes penales, por lo cual, como el señor López era el único concursante declarado apto, resultó que no podía acreditar su buena conducta en relación con el Movimiento Nacional, se acordó, como más procedente, declarar desierto el concurso, y, a mayor abundamiento, la Circular número 1 de la Dirección General de Correos de 20 de febrero de 1950 recuerda que es meramente graciable el nombramiento del personal interino, y por ende, su separación es libre; a todo lo cual añadía la Asesoría Jurídica que el recurso era improcedente por no haberse apurado la vía gubernativa;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo 171 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Decreto de 31 de enero de 1947;

Considerando que el recurso de agravios, dado su carácter extraordinario, sólo procede contra resoluciones que sean definitivas por haberse apurado los medios ordinarios de impugnación y que, a

tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, debe ir siempre precedido del trámite previo de reposición;

Considerando que en el presente caso si se toma por recurso de reposición el escrito de 26 de noviembre de 1949, la resolución impugnada, como emanada de una Dirección General, no es definitiva por no haberse apurado la vía gubernativa forma que señala el artículo 171 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero 1947, y si se califica de recurso de alzada falta el trámite previo de reposición,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Saturnino Aguilar Gonzalo contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a escalafonamiento.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Saturnino Aguilar Gonzalo, Comandante de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó su petición de ser colocado en su escala en el puesto que le correspondiera; y

Resultando que el recurrente fué condenado en 23 de noviembre de 1930 a la pena de dos meses y un día de prisión y accesoria de separación del servicio por el delito de estupro. Cumplió la condena en los meses de febrero y marzo de 1931, tiempo en que ascendieron al empleo inmediato superior 55 Tenientes, que adelantaron al señor Aguilar Gonzalo;

Resultando que en 12 de marzo de 1948 solicitó el recurrente del Ministro del Ejército se modificase su situación en el escalafón, alegando los artículos 226 y 208 del Código de Justicia Militar, que, a su juicio, constituyen base suficiente para su colocación en un puesto más avanzado del escalafón;

Resultando que la anterior instancia fué denegada en 4 de junio de 1949, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Consejo Supremo de Justicia Militar, fundándose la Administración en las siguientes razones: 1) Los efectos de la pena de suspensión de empleo, regulados en el Código de Justicia Militar vigente, tienen alcance administrativo al que no puede ser aplicable el principio de retroactividad de las leyes penales. 2) La pena impuesta al recurrente fué ejecutada y cumplida con anterioridad a la promulgación del Código de Justicia Militar de 1945. 3) La Ley de 10 de marzo de 1939, no derogada posteriormente, establece en una disposición transitoria alcance retroactivo tan sólo para aquellos que no tengan extinguidas totalmente la suspensión de empleo, pérdida de tiempo de servicio y lo soliciten en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de la Ley;

Resultando que en 21 de junio de 1949

interpuso el recurrente recurso de reposición, que fue denegado en 12 de julio de 1949. En 23 de agosto de 1949 acudió el recurrente a la vía de agravios, alegando que la pena de suspensión de empleo no se había extinguido, puesto que seguía cometido a sus consecuencias, y que le eran de aplicación los beneficios y efectos retroactivos de las disposiciones vigentes;

Resultando que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, y Orden de 3 de julio de 1944;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que las resoluciones de la Administración Central anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, que creó el recurso de agravios, no son impugnables en esta vía ni tampoco aquellas otras que se limitan a reflejar situaciones administrativas anteriores firmes y consentidas;

Considerando que el recurrente cumplió su condena en el año 1931 y fué situado en el escalafón en el puesto correspondiente, sin que tal pérdida de puestos haya sido impugnada por él hasta el momento presente, y que esta sola razón motiva por sí sola la improcedencia del recurso.

Considerando que si la razón anterior no existiera y hubiese de ser resuelto el recurso de agravios en atención a las razones de fondo del mismo, tampoco podrían prosperar las pretensiones del recurrente, toda vez que cumplió enteramente su condena en el año 1931; que los efectos administrativos de la misma se ajustan a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Justicia Militar, a la sazón vigente, y que, en consecuencia, en modo alguno pueden favorecerle ni la Ley de 10 de marzo de 1939, cuyos efectos retroactivos se contraen a los que aun no hubiesen extinguido totalmente la suspensión de empleo o pérdida de tiempo de servicio que les fué impuesta y lo soliciten, en el plazo de seis meses, a partir de esta fecha (la de la promulgación de la Ley) de las autoridades judiciales que conocieron del asunto, ni los artículos 208 y 226 del Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945;

Considerando, por las razones expuestas, que procede declarar la improcedencia del recurso.

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Moreno Tejado contra resolución del Ministerio de Justicia que le denegó petición sobre escalafonamiento.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Moreno Tejado, contra resolución del Ministerio de Justicia, que le denegó la inclusión en el Escalafón de funcionarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría; y

Resultando que con fecha 11 de julio de 1949, don Antonio Moreno Tejadós, Secretario que fué del antiguo Juzgado Municipal, hoy Comarcal, de Peñas de San Pedro (Albacete), elevó instancia a la Subdirección General de la Justicia Municipal, alegando que publicada la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 31 de marzo de 1949 en la que se insertan los Escalafones de los diversos Cuerpos del personal de la Justicia Municipal, el solicitante había visto con verdadera sorpresa que figuraba como Secretario excedente de Juzgado de Paz de menos de 5.000 habitantes, cuando lo cierto y reconocido es que lo era del Comarcal de Peñas de San Pedro, de tercera categoría, a los efectos consiguientes;

Resultando que con fecha 22 de noviembre de 1949, don Antonio Moreno Tejadós formuló recurso de agravios contra su exclusión del Escalafón de funcionarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría, alegando que el recurrente ingresó en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales en el año 1925, desempeñando las Secretarías de Salobre, Bienvenida y Peñas de San Pedro, todas ellas de la provincia de Albacete, hasta el año 1927, en que cesó en virtud de excedencia voluntaria por enfermo. Que, promulgada la Ley de Bases de la Justicia Municipal, el recurrente interesó el reingreso en su antiguo Cuerpo, solicitando la inclusión en el Escalafón de su categoría en el estado de excedente en expectativa de destino, que había sido incluido en la categoría quinta como excedente de Juzgado de Paz de menos de 5.000 habitantes, siendo así que el Juzgado de Peñas de San Pedro se ha convertido en Comarcal y que su Secretaría debió serle respetada de conformidad con lo dispuesto en la norma segunda del apartado e) de la base 11 de la nueva Ley de Justicia Municipal, habiendo recurrido contra su exclusión del Escalafón de la tercera categoría, sin que este recurso diera lugar a la oportuna rectificación, por lo que estimaba denegada su petición, aplicando la doctrina del silencio administrativo, por lo cual solicitaba la mencionada inclusión y los derechos consiguientes;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1950 la Subdirección General de la Justicia Municipal informó en sentido desfavorable el recurso por entender que la base 11, disposición transitoria segunda, apartado e) de la Ley de 19 de julio de 1944 no se refería a los Secretarios que se hallaban en activo, que, formado de este modo el Escalafón no fué objeto de reclamación por el señor Moreno Tejadós, y que éste tampoco se acogió al plazo de quince días concedido por Orden ministerial de 23 de octubre de 1946 para que los Secretarios excedentes que sirvieran Juzgados convertidos con posterioridad en Comarcales pudieran solicitar el reconocimiento de categorías correspondientes al último que hubiera servido;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente recurso de agravios no se ha observado por el reclamante el trámite previo e inexcusable de haber apurado la vía gubernativa, acudiendo en alzada de la resolución negativa por el silencio administrativo de la Subdirección General de la Justicia Municipal al Ministro del Ramo;

Considerando que, aunque se estimara definitiva la resolución de la Subdirección General de la Justicia Municipal falta en el presente caso el recurso de reposición que el recurrente hubiera debido interponer según las disposiciones en vigor contra la negativa de la Subdirección de incluirle en el Escalafón de funcionarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría;

Considerando que todavía, a mayor abundamiento, aunque se diera a la reclamación inicial del interesado el carácter de recurso de reposición faltaría un requisito previo y fundamental del de agravios, como es el de su interposición en plazo hábil, puesto que presentada la primitiva instancia del recurrente en 11 de julio de 1949, el recurso de agravios no se formalizó hasta el 22 de noviembre del mismo año, es decir, cuando habían transcurrido con exceso los sesenta días hábiles que a partir de su solicitud inicial tiene el interesado para entablarlo en caso de silencio administrativo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1950.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Manuela López Ríos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela López Ríos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, notificado en primero de agosto, que le desestimó petición de pensión extraordinaria, como madre del soldado Luis López López;

Resultando que, según los antecedentes que obran en el expediente, el día 13 de julio de 1939 falleció el soldado Luis López López a consecuencia de accidente automovilista, ocurrido mientras conducía vehículo militar, que, según el expediente incoado en aquella ocasión para depurar las responsabilidades que pudiera corresponder, fué debido a propia imprudencia de la víctima por marchar a velocidad que fué considerada de excesiva y en contra de las señales reguladoras del tráfico, causando, a favor de doña Manuela López Ríos, pensión, que ésta vino percibiendo normalmente;

Resultando que en 27 de febrero de 1947, doña Manuela López Ríos, madre del soldado Luis López López, solicitó la pensión que eventualmente pudiera corresponderle como madre, viuda pobre, del referido soldado, fallecido en las circunstancias dichas, instruyéndose el correspondiente expediente, en el cual el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informó en sentido desestimatorio en 21 de junio de 1949, con cuyo informe se manifestó conforme dicho Consejo en 5 de julio del propio año, comunicándose así a la interesada por telegrama postal en 1 de agosto de 1949, sin que haya constancia de la fecha exacta en que recibió dicha comunicación;

Resultando que, en 11 de agosto de 1949, doña Manuela López Ríos interpuso recurso de reposición contra la referida Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar, solicitando la aplicación del artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas, regulador de las pensiones extraordinarias a favor de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio, alegando que su hijo, el soldado Luis López López, no marchaba con ve-

locidad excesiva ni en contra de la dirección reglamentaria en el momento de producirse el accidente; remitido dicho recurso al Consejo Supremo de Justicia Militar, éste, en 9 de septiembre, manifestó que por no haber variado las circunstancias que motivaron su anterior resolución, procedía desestimar el referido recurso de reposición;

Resultando que, en 29 de agosto de 1949, doña Manuela López Ríos interpuso recurso de agravios, solicitando nuevamente la aplicación del artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas y reproduciendo las mismas razones expuestas en el de reposición, pero sin aportar ningún nuevo extremo documental que viniera a deshacer los recogidos en su día en el correspondiente expediente; recurso remitido en 24 de octubre a la Presidencia del Gobierno, que, en 10 de noviembre último, lo remitió a este Consejo de Estado;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el recurso de agravios ha de interponerse contra resolución expresa o tácita de la Administración, denegatoria de derechos administrativos reconocidos al recurrente; mas en el caso de no haberse producido resolución expresa del recurso de reposición previo, ha de entenderse que existe resolución tácita de él a los treinta días de expirado el plazo de su interposición, por lo que, habiendo interpuesto doña Manuela López Ríos, en 11 de agosto, el recurso previo de reposición, al interponer en 29 del mismo mes el recurso de agravios, no existía resolución tácita alguna que impugnar, puesto que no habían transcurrido los treinta días exigidos en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a mayor abundamiento, y aun cuando fuese posible entrar en el fondo del asunto, doña Manuela López Ríos carecería de derecho a la pensión extraordinaria regulada en el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que esta disposición excluye de sus beneficios a todos aquellos que fallezcan a causa de imprudencia, que es precisamente lo ocurrido en el caso presente, según consta en el expediente instruido en julio de 1939, con demostración documental y testifical, acreditativas de las circunstancias en las que ocurrió la muerte del soldado Luis López López; circunstancias que no han sido desmentidas en la actualidad por doña Manuela López Ríos, que se limitó simplemente a negar los hechos entonces demostrados, pero sin aportar en su abono ninguna prueba, ni documental ni testifical, ni de ninguna clase, de la veracidad de su afirmación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Lorenzo Díez Yela contra resolución de la Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de la Policía Armada y de Tráfico don Lorenzo Diez Yela, contra resolución de la Dirección General de Seguridad relativa a ascenso a Jefe de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos; y

Resultando que en 18 de octubre de 1948 don Lorenzo Diez Yela, Sargento del Servicio de Tráfico de las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, solicitó de la Dirección General de Seguridad el ascenso a Jefe de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, con la antigüedad de 23 de abril de 1940, amparándose en lo dispuesto en el Decreto de 22 de los propios mes y año; solicitud que, una vez informada en 19 de noviembre de 1948 por el Teniente Coronel Jefe del Servicio de Tráfico y previo dictamen de la Asesoría Jurídica, fué remitida al Ministerio de Obras Públicas, por entenderse que era a éste a quien competía resolver sobre la misma por depender de tal Departamento el Cuerpo de Vigilantes de Caminos en el tiempo a que la petición hacía referencia;

Resultando que el Ministerio de Obras Públicas, en 21 de enero de 1949, de conformidad, a parecer, con lo resuelto en un caso anterior análogo, acordó declararse incompetente para conocer sobre lo pedido, trasladando esta resolución a la Dirección General de Seguridad que, a su vez, la trasladó íntegramente al señor Diez Yela;

Resultando que, notificado de tal resolución, el interesado elevó al Ministerio de la Gobernación un escrito que tituló de recurso de reposición, en 22 de marzo de 1949, y entendiéndolo denegado por silencio administrativo, interpuso, en 6 de junio siguiente, recurso de agravios, aduciendo los razonamientos de fondo que, a su juicio, amparaban su pretensión de ascenso a la categoría de Jefe de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, con efectos desde 22 de abril de 1940;

Resultando que el recurso de agravios ha sido informado, por la Subsecretaría (Sección Central) y Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, en el sentido de que era improcedente, puesto que se había denominado reposición a lo que, en realidad, era una alzada, ocurriendo así que si el recurso se tomaba en su primer significado, había sido interpuesto ante autoridad distinta de la que dictó la resolución recurrida, y si en el segundo, se había omitido el trámite de reposición. Insistiendo, además, el dictamen de la Asesoría Jurídica en que el Ministerio de la Gobernación carecía de competencia para resolver sobre el fondo de la cuestión planteada, sin que fuera causa bastante para atribuírsele la declaración de incompetencia que había sido hecha por el de Obras Públicas;

Vistas las Leyes de 18 de marzo de 1944 y 17 de julio de 1948;

Considerando que en el expediente que sirve de base al presente recurso de agravios únicamente se ha dictado una resolución que haya sido notificada al interesado, es, a saber: la del Ministerio de Obras Públicas de 21 de enero de 1949, en que este Departamento se abstiene de conocer sobre la cuestión planteada, por entender que carece de competencia para ello. Y el problema que inmediatamente surge es el de resolver si tal resolución puede ser impugnada a través del recurso de agravios;

Considerando que si en principio pudiera parecer que la resolución citada es de las comprendidas en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, como dictada por la Administración Central en materia de personal, y que, por tanto, es revisable en esta vía, se ha de tener en cuenta que la decisión que en el recurso de agravios se dictara habría

de plantearse, como primera y primordial cuestión, la de si el Ministerio de Obras Públicas era ó no competente para resolver sobre la petición que le había sido remitida por el de la Gobernación. Con lo que se vendría a parar a la conclusión que, a más de absurda, sería de una ilegalidad manifiesta de que a través del recurso de agravios se había fallado sobre un conflicto de atribuciones entre dos Departamentos ministeriales de los previstos y regulados por la Ley de 17 de julio de 1948, con lo cual se habría invadido un campo jurisdiccional exclusivamente reservado al Jefe del Estado por el artículo primero de la Ley citada;

Considerando que, por lo expuesto, es forzoso dejar la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la cuestión planteada en la forma y tiempo en que lo ha sido y sin perjuicio de que aquélla pueda elevarse a su conocimiento, meramente supuesto, que el conflicto de atribuciones de que queda hecho mérito sea debidamente planteado y resuelto y adoptada una decisión sobre el fondo de las pretensiones del señor Diez Yela por el Ministerio a quien en definitiva se atribuye la competencia;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Esteve Granell contra Orden del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Esteve Granell, contra Orden del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1949 que le denegó su petición de ser clasificado como Mutilado Permanente de Guerra; y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de junio de 1943, publicada en el «Diario Oficial del Ejército» núm. 140, se concedió al recurrente el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, con la clasificación de Mutilado Permanente Accidental incluido en el artículo primero del Decreto de 12 de julio de 1940, por entender que sus lesiones habían sido ocasionadas por accidente fortuito, al pisar el mutilado una bomba de mano que se hallaba abandonada;

Resultando que en 23 de julio de 1949 elevó el recurrente una instancia con la pretensión de que se le clasificara como Mutilado Permanente de Guerra, ya que, contra lo que supone la Orden de ingreso, resultó herido en el frente por la metralla enemiga, según se desprende del expediente judicial que para su ingreso en el Cuerpo de Mutilados se tramitó en La Coruña y de los certificados del Jefe del Regimiento a que pertenecía, del Capitán de la Compañía y del Sargento de su sección, que acompaña, petición que fué denegada en 3 de diciembre de 1949 «porque todos los testigos presenciales coinciden en asegurar que las lesiones fueron producidas por explosión de bomba de mano en acto

de servicio de un modo casual y fortuito»;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de los quince días siguientes a su notificación, el recurso previo de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios con fecha 3 de febrero de 1950, fundándose en que su mutilación no se produjo en las circunstancias que expresa el artículo primero del Decreto de 12 de julio de 1940, sobre mutilados accidentales, sino en las que determina el artículo segundo del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, según acredita con los certificados que se acompañaron al primer escrito;

Resultando que la Dirección General de Mutilados propuso la desestimación del recurso, porque no existe infracción legal en la resolución impugnada, ya que los preceptos aplicables al caso son los del Decreto de 12 de julio de 1940 sobre mutilados accidentales y no los del Reglamento de Mutilados de Guerra;

Vistos el artículo primero de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio del mismo año;

Considerando que aun cuando el presente recurso de agravios se dirige expresamente contra la Orden de 3 de diciembre de 1949, en realidad lo que se impugna es el acuerdo de 23 de junio de 1943 por el que fué clasificado el recurrente como Mutilado Permanente Accidental, ya que pretende la revocación de esta Orden de la que es mera reproducción la de 3 de diciembre y que se le clasifique como Mutilado de Guerra;

Considerando que según el artículo primero de la Ley de 18 de marzo de 1944, aclarado con carácter de interpretación auténtica por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de 1944, quedan excluidas del ámbito de aplicación del recurso de agravios las resoluciones anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944 y aquellas otras que, siendo posteriores, se limitan a reproducir otra anterior ya consentida, pues de no ser así, bastaría con provocar una nueva resolución para prorrogar los plazos y límites temporales de vigencia del recurso de agravios que el legislador ha querido fuesen términos de caducidad;

Considerando que en el presente caso la resolución impugnada es reproducción de otra anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley de 18 de marzo de 1944 que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 siguiente,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Montolhu Estarlich contra Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpues-

to por don Salvador Montoliu Estarlich, Teniente de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve, siendo clasificado, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de mil novecientos cuarenta, con el haber pasivo anual de quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, a percibir por la Delegación de Hacienda de Valencia;

Resultando que el interesado acudió a dicho Consejo Supremo en fechas 3 de agosto de 1945, 20 de febrero de 1946 y 20 de noviembre de 1946, en solicitud de que le fueran concedidos los beneficios de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, siéndole denegados estos beneficios sucesivamente y en correlación con las instancias mencionadas por sendos acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de noviembre de 1945, 8 de agosto de 1945 y 30 de enero de 1947;

Resultando que, en 14 de agosto de 1949, el hoy recurrente acudió en súplica reiterada al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando le fueran concedidos dichos beneficios;

Resultando que este último Organismo administrativo desestimó la súplica últimamente deducida, declarando que «no procedía el recurso de reposición por haber transcurrido los plazos establecidos por la Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1948»;

Resultando que, en 7 de marzo de 1950, don Salvador Montoliu presentó recurso de agravios contra la última resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, reiterando la aplicación a su caso de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones legales;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1948;

Considerando que, como claramente se deduce de la exposición anterior, el hoy recurrente en agravios formula su pretensión revisora contra disposición administrativa emanada originariamente en 4 de agosto de 1945, y que posteriormente ha sido reiterada, en mérito a los mismos argumentos que en un principio, en fechas 20 de febrero de 1946, 20 de noviembre de 1946 y últimamente en 1 de febrero de 1950, teniendo declarada esta jurisdicción que no cabe el recurso de agravios contra actos administrativos anteriores, contra los que sería inadmisibles esta vía, por transcurso de los plazos preclusivos fijados por la Ley de 1944, aunque con posterioridad se haya reiterado el acto administrativo contra el que se recurre, ya que ello implicaría un fraude a la Ley y la total inoperancia de estos plazos limitativos, toda vez que le bastaría al administrado provocar la reiteración del acto para rehabilitar los plazos caducados;

Considerando, a mayor abundamiento, que el recurrente no ha formulado el pertinente recurso de reposición, previo al de agravio, exigido por la Ley de 18 de marzo de 1944, como presupuesto procesal inexcusable para la admisibilidad del recurso de agravios;

Considerando que los defectos procesales apuntados impiden el examen sobre el fondo cuestionado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Adolfo Julve García, tutor del menor Andrés Julve Izquierdo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Adolfo Julve García, tutor del menor Andrés Julve Izquierdo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega la petición de pensión causada por el Brigada de Aviación don Andrés Julve Izquierdo, y

Resultando que don Andrés Julve García, abuelo y tutor del menor Andrés Julve Izquierdo, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión causada en favor del menor por su difunto padre, don Andrés Julve Izquierdo, Brigada de Aviación, muerto en acto de servicio;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 26 de abril de 1949, separándose del dictamen del Fiscal Togado, acordó denegar la pensión solicitada, porque, si bien es cierto que en el acta correspondiente del Registro Civil figura inscrito el citado menor como hijo natural de Andrés Julve Izquierdo, con una anotación marginal, en la que se dice que en testamento otorgado ante Notario el día 8 de octubre de 1946, doña Margarita Mava Pirá, soltera, reconoció como hijo natural suyo al niño de la presente inscripción; posteriormente, en sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca el 25 de septiembre de 1948, en la causa seguida contra la citada Margarita por falsificación de documentos públicos, aparece probado que la procesada, cuando tuvo el hijo con Andrés Julve se hallaba ligada por vínculo matrimonial con Francisco Cánovas Alberti, y aun cuando fuera absuelta en la causa criminal por no haberse apreciado intención de cometer acto alguno delictivo, el Consejo, en el momento de declarar el derecho a percepción de pensión, no puede desconocer la ilegitimidad del hijo, después de estar probada en sentencia penal;

Resultando que contra este acuerdo, el tutor don Adolfo Julve García interpuso en 23 de mayo de 1949 recurso de reposición, y al notificarse en 30 de septiembre del mismo año que había sido desestimado, recurrió en agravios por escrito de fecha 10 de octubre siguiente, fundándose en infracción de los artículos 129, 130, 131 y 134 del Código Civil, y en que, según reiterada jurisprudencia, no existiendo hijos legítimos ni viudas con derecho a pensión, lo tienen los hijos naturales;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que por el mero transcurso de treinta días sin que se resolviera el recurso de reposición se entiende desestimado, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, por aplicación del principio del silencio administrativo, y a partir de este momento empieza a correr el plazo de otros treinta días hábiles para recurrir en agravios, sin que la resolución expresa, pero tardía del recurso de reposición, tenga eficacia para prorrogar o rehabilitar este segundo plazo;

Considerando que en el caso presente se

pidió la reposición el 23 de mayo de 1949 y no se recurrió en agravios hasta el 10 de octubre siguiente, cuando había transcurrido con exceso el plazo máximo de sesenta días hábiles que pueden mediar entre la interposición de uno y otro recurso;

Considerando que la falta de este requisito de admisibilidad del recurso, a saber, que esté formulado en debido tiempo, es suficiente para que se declare improcedente, sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julián Meléndez Sánchez contra resolución del Ministerio de Agricultura que le separó del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julián Meléndez Sánchez, contra resolución del Ministerio de Agricultura que le separó definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado; y

Resultando que, como consecuencia de la denuncia de que fué objeto el Capataz afecto al Distrito Forestal de Avila, don Julián Meléndez Sánchez, acusándole de determinadas irregularidades en el desempeño de sus funciones, le fué instruido expediente disciplinario, y propuesta por el Juez Instructor del mismo las sanciones de suspensión de empleo y sueldo durante un año, postergación perpetua y traslado a otro servicio, el Ministerio de Agricultura, sin embargo, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Montes y Asesoría Jurídica del Departamento, decretó con fecha 10 de mayo de 1949 la separación definitiva del servicio del aludido funcionario, por estimar que los hechos que se consideraban probados en el expediente disciplinario constituían supuestos de faltas muy graves y graves, previstos en el Reglamento de Guardas Forestales, de 30 de diciembre de 1941;

Resultando que notificado dicho acuerdo al interesado, formuló dentro de plazo, los recursos de reposición y agravios establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que los actos que se le imputaban eran falsos y la incoación del expediente se debía únicamente a la enemistad manifiesta que le profesaba el que fué Juez Instructor del mismo, por lo que procedía declarar su absolución y reintegrarle al servicio activo en el mismo destino que desempeñaba con anterioridad a la sanción;

Resultando que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha informado el recurso de agravios en el sentido de que debe declararse su improcedencia, toda vez que la vigente legislación no autoriza en materia de separación no debida a expediente de depuración, otro recurso que el contencioso-administrativo, y el caso presente se halla comprendido en los supuestos previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944,

para la competencia de dicha jurisdicción restablecida;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, previa a toda cuestión, es la relativa a la competencia de esta vía de agravios para conocer y fallar sobre el problema que se le somete, y a este respecto debe observarse que el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, que restableció la jurisdicción contencioso-administrativa contra las resoluciones de la Administración Central y creadora del recurso de agravios, exceptuó de la competencia de este nuevo procedimiento de impugnación aquellos acuerdos en materia de personal «que impliquen separación del Cuerpo o del Servicio, siempre que estén dictados como sanción que no sea por depuración ni responsabilidades políticas, que exija expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleados inamovibles, según Ley»;

Considerando que el caso presente encaja plenamente en el supuesto de excepción referido, toda vez que el empleado en cuestión ha sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario por causas previstas en el Reglamento orgánico de su Cuerpo, independientes de su actuación político-social, por lo que debe declararse que el conocimiento del presente asunto corresponde, como antes de su restablecimiento, a la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que por sí sólo acarrea la improcedencia del recurso e impide que este Consejo de Ministros pueda resolver sobre el fondo de la cuestión debatida,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 26 de septiembre de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral y el ingreso de un aspirante.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por fallecimiento de don José Fajades Frías, ocurrido el día 21 de agosto último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, de acuerdo con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que en el referido Cuerpo se efectúen los siguientes ascensos de escala:

A Jefe de Administración Civil de primera clase, del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de pesetas 14.400, don Carlos Ferrer Olaso.

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 13.200, don Julián Mañilo Pérez.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Francisco Alvarez Colmenero.

A Jefe de Negociado de primera clase,

con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Manuel Novoa y Manuel de Villena.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, doña Gregoria Adela Ferrari Belmonte.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Joaquín Brunengo Gracia.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 22 de agosto del corriente año.

En la vacante que se produce en la siguiente y última categoría de Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, se concede el ingreso a doña Josefa Alvarez Yáñez, número uno de los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 10 de enero de 1950, concedía el derecho a ocupar las vacantes que se fueran produciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de septiembre de 1950 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Angel López-Yebra Pimentel.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 28 de marzo del corriente año, la revisión del expediente de depuración del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Angel López-Yebra Pimentel, que fué separado del servicio del Estado por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 29 de julio de 1940, y concluso el expediente mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, coincidente con el de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cuatro años de postergación, traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante igual tiempo, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y en aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Angel López-Yebra Pimentel como Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don don Antonio Riera Alvarez Camcana y don Aurelio García-Bermejo Unturbe, y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reingreso se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de octubre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del transporte, se acuerda para el mes de oc-

tubre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero: «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de junio de 1950 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181, de 30 de junio de 1950, con las rectificaciones indicadas en los Ordenes de 23 de julio de 1950 y 28 de agosto de 1950. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 212 y 242, de 31 de julio y 31 de agosto de 1950, respectivamente, y las que a continuación se detallan:

MERCANCÍAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Se incluye:

Naranjas.
Pimentón.

b) *Al detalle, en Gran Velocidad.*

Se incluye:

Juguetes.
Pimentón.

En Pequeña Velocidad.

Se incluye:

Juguetes.
Pimentón.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cerverales a favor de don Rafael de Alcaraz y de Reyna.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cerverales a favor de don Rafael de Alcaraz y de Reyna, por cesión de su madre, doña Isabel de Reyna y Juárez de Negrón.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

FERNANDEZ-QUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gelo a favor de don Fernando de Fuentes-Bustillo Nieulant.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gelo a favor

de don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant, por fallecimiento, previa cesión, de su madre, doña Isabel Nieulant y Altuna.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamagna, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamagna, con Grandeza de España, de primera clase, a favor de don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant, por fallecimiento de su madre, doña Isabel Nieulant y Altuna.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día 3 de los corrientes, para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Morón de la Frontera.—Don Francisco Rodríguez Sánchez.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Murcia número 2. — Don José Moltó Giner.

Cuenca.—Desierta.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Sueca.—Don José María Pérez Sales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Villafranca del Cid a don José Cora Alonso.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 23 de agosto último la Secretaría del Juzgado Comarcal de Villafranca del Cid (Castellón), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado

Juzgado y el haber anual de diez mil pesetas, a don José Cora Alonso, número cinco de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Valderrobres a don Juan Roca Sarmiento.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 23 de agosto último la Secretaría del Juzgado Comarcal de Valderrobres (Teruel), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de diez mil pesetas, a don Juan Roca Sarmiento, número 9 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Castellote a doña María del Rosario Gil de Zúñiga y Calvo.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de agosto último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Castellote (Teruel), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado, y el haber anual de diez mil pesetas, a doña María del Rosario Gil de Zúñiga y Calvo, número 10 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Albarracín a don Rafael Lizcano Barco.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de agosto último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Albarracín (Teruel), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de diez mil pesetas, a don Rafael Lizcano Barco, número 7 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Sedano a don Julio Dobarro Ramos.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de agosto último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Sedano (Burgos), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de diez mil pesetas, a don Julio Dobarro Ramos, número 8 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra a don Benito Flores Millán Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de agosto último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de diez mil pesetas, a don Benito Flores Millán, número 4 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Cifuentes a don Francisco Gallardo Egea.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de agosto último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Cifuentes (Gadálajara), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de diez mil pesetas, a don Francisco Gallardo Egea, número 6 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se dispone, a efectos de la más completa difusión del texto oficial de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a tenor de lo establecido en el artículo 23 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, quede prorrogado durante un año el plazo señalado en la Orden de 1 de octubre de 1949.

Ilmo. Sr.: La edición oficial de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas fué encomendada a esa Dirección General por Decreto de 27 de febrero de 1948, prohibiéndose en el artículo 3.º del propio precepto legal, tanto a las editoriales como a los particulares, la publicación del texto de las expresadas Ordenanzas durante el plazo de un año, a partir de la inserción del citado Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; el referido plazo fué prorrogado por igual tiempo, en virtud de Orden ministerial de 1 de octubre de 1949. Y subsistiendo en la actualidad las mismas circunstancias que motivaron la prórroga anterior.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, ha acordado prorrogar durante un año el plazo señalado en la citada Orden ministerial de 1 de octubre de 1949, en su relación con el artículo 3.º del Decreto de 27 de febrero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1950.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de agosto de 1950 sobre reintegro al servicio activo de don José Mingarro San Martín en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Acordada, con fecha 20 de julio pasado, la readmisión al servicio activo de don José Mingarro San Martín en la categoría que ostentaba al ser separado el mismo por Orden ministerial de 3 de mayo de 1939 y con sanción de un año de postergación,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en cumplimiento del citado acuerdo, se ha servido disponer el reintegro de don José Mingarro San Martín en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con la categoría de Inspector de tercera clase y haber anual de siete mil doscientas pesetas, sin que le sea de abono el tiempo transcurrido entre la separación del servicio y la toma de posesión que siga a la presente Orden, y con la sanción de un año de postergación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se prorrogan para el curso académico de 1950-51 los nombramientos de Ayudantes de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que motivaron los nombramientos de Ayudantes interinos de las Escuelas del Magisterio para el curso de 1949 a 1950 y con el objeto de que aquellos Ayudantes que se hallen encargados de alguna disciplina den comienzo a sus tareas docentes en el momento en que empiecen las clases oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los nombramientos de Ayudantes interinos de las Escuelas del Magisterio, otorgados para el curso académico de 1949 a 1950, cuya vigencia termina en 30 de septiembre corriente, queden prorrogados, de acuerdo con el vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, para el año académico de 1950 a 1951, con validez hasta 30 de septiembre de 1951, salvo las modificaciones que el Ministerio pudiera acordar durante el mencionado plazo, si así convinere a los intereses de la Enseñanza.

Esta prórroga se consignará mediante la oportuna diligencia, extendida en forma legal, en la credencial de los interesados.

2.º Los Ayudantes que previa autorización y reconocimiento en forma reglamentaria se hallen encargados de plaza de numerario o de adjunto, habrán de justificarlo mediante certificación expedida por el Centro, a los efectos del percibo de haberes, acompañando asimismo para su continuación en nómina copia de la credencial del nombramiento de Ayudante con las diligencias correspondientes.

3.º Durante el mes de octubre remitirán los Directores de los Centros a la Dirección General de Enseñanza Primaria relación autorizada de todos los Ayudantes que, acogidos a lo dispuesto en el número 1.º de esta Orden, continúan al frente de su cargo, indicando a la vez si se hallan encargados de plaza, y en caso afirmativo, haberes que cobran y con cargo a qué crédito los perciben.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y resolver las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1950 por la que se dispone los derechos de matrícula que han de abonar los alumnos de las Secciones dependientes del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Al objeto de que pueda iniciarse oportunamente el funcionamiento de las cuatro Secciones que con carácter provisional y para dar enseñanzas prácticas fueron establecidas por la Orden de 21 de abril pasado, como dependientes del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los derechos de matrícula a abonar por el alumnado de dichas Secciones serán: De ingreso, 15 pesetas en metálico; para curso completo, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 25 pesetas en metálico.

2.º Las cantidades recaudadas en metálico por los anteriores conceptos serán distribuidas de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940, y en las demás disposiciones complementarias.

3.º Las pruebas de ingreso para las referidas Secciones serán similares a las actualmente establecidas para ingresar en las Escuelas de Artes y Oficios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Aeropuertos» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos a don Francisco López Pedraza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 30 de septiembre del pasado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre) se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Aeropuertos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Resultando que, remitidas a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940, las instancias formuladas por los aspirantes presentados, y admitidos, aquélla propone, por unanimidad, a don Francisco López Pedraza para dicha cátedra, sin necesidad de acudir a la oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ampliado, en lo que respecta a la de Ingenieros Aeronáuticos, por el Decreto de 12 de enero de 1949, de ordenación de la misma;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el primer texto legal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Ingeniero Aeronáutico don Francisco López Pedraza, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Aeropuertos» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, que corresponde al segundo de la categoría de dicha dotación en el Escalafón, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, del presupuesto de gastos de este Departamento; la gratificación de 6.000 pesetas consignadas en el capítulo primero, artícu-

lo segundo, grupo cuarto, concepto 14, y demás emolumentos que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se nombra a don Pedro Blanco Profesor numerario de «Dibujo» de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 30 de septiembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre) se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Resultando que remitida a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia del único aspirante presentado y admitido, don Pedro Blanco Pedraza, éste es propuesto, por unanimidad, para dicha Cátedra, sin necesidad de acudir a oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ampliado en lo que respecta a la de Ingenieros Aeronáuticos por el Decreto de 12 de enero de 1949 de ordenación de la misma;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el primer texto legal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Ingeniero Aeronáutico don Pedro Blanco Pedraza, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Dibujo» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, que corresponde al tercero de la categoría de dicha dotación en el Escalafón, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, del presupuesto de gastos de este Departamento; la gratificación de 6.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, y demás emolumentos que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Física mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, a don Ricardo Valle Benítez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 30 de septiembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre) se anunció convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Física mecánica» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Resultando que remitidas a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940 las instancias formuladas por los aspi-

rantes presentados y admitidos, aquella propone, por unanimidad, a don Ricardo Valle Benítez para dicha cátedra, sin necesidad de acudir a la oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ampliado, en lo que respecta a la de Ingenieros Aeronáuticos, por el Decreto de 12 de enero de 1949 de ordenación de la misma;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el primer texto legal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Ingeniero Aeronáutico don Ricardo Valle Benítez, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Física y Mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, que corresponde al cuarto de la categoría de dicha dotación en el Escalafón, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, del presupuesto de gastos de este Departamento; la gratificación de 6.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, y demás emolumentos que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Química», de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, a don José María Román y Arroyo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 30 de septiembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre), se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Química», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Resultando que remitidas a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940, las instancias formuladas por los aspirantes presentados y admitidos, aquella propone, por unanimidad, a don José María Román Arroyo para dicha cátedra, sin necesidad de acudir a oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, ampliado en lo que respecta a la de Ingenieros Aeronáuticos por el Decreto de 12 de enero de 1949, de ordenación de la misma;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el primer texto legal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Ingeniero Aeronáutico don José María Román y Arroyo, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Química» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, que corresponde al primero de la categoría de dicha dotación en el escalafón, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, del presupuesto de gastos de este Departamento; la gratificación de 6.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, y demás emolumentos que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se abre un nuevo plazo a las oposiciones a la primera cátedra de «Geografía» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 la primera cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de 27 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre del mismo);

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo desean puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de septiembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se determinan los plazos de matriculas y de tramitación de dispensas de escolaridad para los alumnos universitarios.

Ilmo. Sr.: La implantación de la enseñanza libre en las Universidades requiere dictar las normas que, en beneficio de los escolares y del buen servicio debe regir en las Facultades, regulen los plazos de matrícula y tramitación de dispensas de escolaridad, para facilitar a los alumnos la resolución de los diferentes casos que la práctica ha planteado en relación con aquellos aspectos de la vida escolar; por lo que este Ministerio, a propuesta del Consejo de Rectores, ha resuelto:

Primero. Las convocatorias anuales para matricularse en las distintas clases de enseñanza, se ajustarán a los siguientes plazos:

Alumnos oficiales:

Del 1 de septiembre al 15 de octubre, con derechos sencillos.

Del 16 al 31 de octubre, con derechos dobles.

Alumnos libres:

Del 10 de enero al 10 de febrero, con derechos sencillos.

Del 11 de febrero al 10 de marzo, con derechos dobles.

Segundo. Las solicitudes de dispensa de escolaridad se tramitarán desde el 1 de noviembre al 20 de diciembre de cada año, y deberán quedar resueltas todas las peticiones de esta clase en 31 de diciembre.

No se tramitarán las peticiones de esta índole que se formulen desde el 21 al 31 de diciembre y desde 1 de enero a 31 de octubre.

Tercero. Se derogan el artículo cuarto de la Orden de 22 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto); artículo segundo de la Or-

den de 9 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20); artículos sexto, octavo (párrafo primero) y noveno de la de 6 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11), y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Cuarto. Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para la aplicación de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de septiembre de 1950 por la que se dan normas sobre la forma en que habrán de terminar sus estudios los alumnos de planes antiguos universitarios.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado implantados totalmente en el año académico de 1949-1950 todos los cursos correspondientes a los planes de estudios universitarios establecidos por los Decretos de 7 de julio de 1944, y por existir todavía alumnos procedentes de los planes anteriores al vigente a quienes les quedan algunas asignaturas pendientes para la terminación de su carrera, se hace preciso fijar las normas correspondientes con el fin de que los interesados puedan finalizar sus estudios sin que sufran perjuicios, evitando al propio tiempo perturbaciones en la enseñanza.

Asimismo conviene prevenir los casos que en su día puedan presentarse para los Licenciados que habiendo comenzado sus estudios del Doctorado por los planes anteriores a la Ley de 29 de julio de 1943 deban finalizarlos.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Rectores, ha resuelto:

Primero. Los alumnos de las distintas Facultades que hubieran comenzado sus estudios de Licenciatura por los planes que regían con anterioridad a la Ley de 29 de julio de 1943, y tengan de los mismos alguna asignatura pendiente de aprobación, podrán terminar sus carreras por enseñanza libre por el mismo plan en que iniciaron sus estudios.

Segundo. Los plazos para verificar la matrícula de estos alumnos serán los mismos que para los de enseñanza libre se establecen con carácter general en la Orden de este Departamento, de fecha 25 del corriente mes.

Tercero. Los Licenciados por los planes antiguos que habiendo optado a graduarse de Doctor por el establecido con anterioridad a la Ley de 29 de julio de 1943, y tengan aprobada al menos una asignatura del Doctorado correspondiente al plan antiguo, podrán terminar dicha graduación por el mismo plan que la iniciaron, debiendo realizar sus estudios por enseñanza libre, y aprobarán la tesis con arreglo a las normas que para la misma regían en aquellos planes.

Cuarto. Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para cumplimentar la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Acuerdo por el que se concede un plazo de quince días de audiencia a los Interventores que se consideren afectados por la provisión en propiedad del cargo de Interventor de la Diputación de Guipúzcoa.

En el expediente instruido con motivo de escrito que eleva la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa sobre el presunto derecho de don Luis Ezcurdia Elola a ocupar el cargo de Interventor de fondos de la misma, resulta:

1.º La Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, en sesión de 7 de septiembre de 1923, acordó nombrar Vicecontador de fondos provinciales a don Luis Ezcurdia Elola, en virtud de concurso y examen convocado al efecto.

2.º El nombramiento de Vicecontador de fondos provinciales a favor del señor Ezcurdia determinó su ingreso en la primera categoría, denominada pericial, del personal de la Contaduría de fondos de la Diputación.

3.º La plantilla de la citada categoría primera, o pericial, estaba constituida por dos cargos, el de Contador y el de Vicecontador, y se ingresaba en la misma por este último cargo para ascender a aquél, en forma automática, al producirse la vacante, según los artículos 62 y 63 del Reglamento de régimen interior de las oficinas y dependencias de la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa.

4.º En virtud de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; en el artículo primero, apartado e), del Real Decreto de 21 de octubre de 1924; artículo 43 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, y en el Real Decreto de 1 de diciembre del mismo año, don Luis Ezcurdia Elola ingresó en el Cuerpo Nacional de Interventores de fondos de Administración Local, en cuyo Escalafón definitivo figura con el número 284 de la categoría especial, como confirmado por el Estatuto provincial.

5.º Con fecha 18 de marzo de 1926, el interesado fué nombrado Jefe Liquidador de Utilidades, pero con reserva de sus derechos, como Vicecontador, a ocupar el cargo de Contador de la Excm. Diputación Provincial.

6.º Al ser destituido el Interventor titular en 19 de agosto de 1937, el señor Ezcurdia fué nombrado por la excelentísima Corporación para ocupar el cargo, conforme a los derechos que tenía reconocidos, y así lo desempeñó hasta el 2 de agosto de 1939 en que cesó por haber sido repuesto el titular del cargo.

7.º Vacante ahora definitivamente la Intervención de fondos de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, por jubilación del titular, la citada Corporación suplica se dé efectividad a los derechos reiteradamente reconocidos a don Luis Ezcurdia Elola, confiriéndole automáticamente el nombramiento de Interventor en propiedad, sin anunciar concurso para la provisión de la plaza;

Vistos la Real Orden de 18 de diciembre de 1897; el Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración Local, de 23 de agosto de 1916, en su artículo 61; el Reglamento del propio Cuerpo, de 3 de abril de 1919, en su artículo primero, párrafo último; el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en su 26 disposición transitoria; la Real Orden de 14 de abril de 1924; el Reglamento de Funcionarios Municipales, de

23 de agosto de 1924, en su artículo 67, párrafos segundo y tercero; el Real Decreto-ley de 21 de octubre de 1924, en su artículo primero, apartado e); el Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, en su 11 disposición transitoria; el Reglamento de Funcionarios Provinciales, de 2 de noviembre de 1925, en su artículo 43; la Real Orden de 1 de diciembre de 1925; la Ley de 31 de octubre de 1935, en sus novena y undécima disposiciones transitorias.

Efectuadas las siguientes consideraciones:

1.ª Que de las disposiciones citadas en los vistos, en relación con los artículos 62 y 63 del Reglamento de Régimen Interior de la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa vigente en 1923, pudiera, quizá, derivarse un derecho preferente de don Luis Ezcurdia Elola a ocupar el cargo de Interventor de fondos de la referida Corporación, vacante por jubilación del titular que lo venía desempeñando.

2.ª Que otros Interventores de las categorías especial y primera del Cuerpo podrían considerar afectados sus derechos por la petición que, en el sentido indicado, formula la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa.

Esta Dirección General, antes de dictar resolución, ha acordado abrir un plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que cuantos Interventores se consideren interesados puedan formular por escrito, ante este Centro directivo, las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Acuerdo por el que se concede el trámite reglamentario de audiencia en el expediente instruido para la incorporación al Cuerpo Nacional Veterinario de determinados funcionarios, con arreglo a lo prevenido en la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944.

Al amparo de lo establecido en el número 4.º de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de octubre siguiente), por la que se fija el orden provisional en que han de ser colocados entre sí, a los efectos de su incorporación, al Cuerpo Nacional Veterinario, los funcionarios que tienen derecho a ello con arreglo al párrafo tercero de la base XVII de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, se han formulado dentro de plazo determinadas reclamaciones contra el aludido orden provisional fijado en el número tercero de la Orden expresada. Y en cumplimiento del artículo 1.º del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Departamento, de 14 de junio de 1935, esta Subsecretaría ha acordado poner de manifiesto las actuaciones en las oficinas de la Oficialía Mayor del Departamento, por un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan todos los interesados relacionados en el número tercero de la referida Orden de 29 de noviembre de 1949, por sí o por medio de mandatario con poder bastante, instruirse de las reclamaciones formuladas y presentar, dentro de dicho plazo, cuantos documentos y justificantes estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, E. Lamo de Espinosa.

Dirección General de Agricultura

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA SEXTA (LEON OVIEDO, SANTANDER, ZAMORA)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
O V I E D O		
<i>Avilés:</i>		
980.	García Huerta, Isidro	1.000
981.	García López, José	1.000
982.	García Martínez, Angel	2.000
983.	García Muñiz, José	3.000
984.	García Pola, Emilio	1.000
985.	García Prendes, Marcelino	2.000
986.	García Rodríguez, Emilio	1.000
987.	García Vega, Carmen	3.000
988.	García Vega, José	1.500
989.	González Alonso, José	2.000
990.	González Ovies, Indalecio	2.000
991.	Guardado García, Rafael	2.000
992.	Guardado Suárez, Francisco	1.000
993.	Gutiérrez Fernández, José	1.500
994.	Gutiérrez Fernández, Ramón	2.000
995.	Gutiérrez Gutiérrez, Aurelio	2.000
996.	Gutiérrez Gutiérrez, Valentín	1.000
997.	Iglesias García, Angel	2.000
998.	Iglesias García, Manuel	2.000
999.	Iglesias Posada, Celestino	2.000
1.000.	Iglesias Posada, Francisco	2.000
1.001.	López García, Luis	1.000
1.002.	Lorenzo Fernández, Florentina	2.000
1.003.	Martínez García, Ramón	2.000
1.004.	Menéndez Álvarez, Jesús	2.000
1.005.	Menéndez Rodríguez, Angel	2.000
1.006.	Menéndez Rodríguez, Florentino	1.000
1.007.	Muñiz Suárez, Ramón	2.000
1.008.	Oliveira, Antonio Jesús	2.000
1.009.	Ovies Álvarez, Indalecio	2.000
1.010.	Ovies Álvarez, José	6.000
1.011.	Ovies Garcías, Rafael	4.000
1.012.	Ovies Muñiz, Manuel	6.000
1.013.	Pérez García, Amado	2.000
1.014.	Rodríguez, Manuel	1.000
1.015.	Rodríguez González, Constantino	1.000
1.016.	Suárez Muñiz, Celedonio	2.000
1.017.	Vega García, Alfredo	2.000
1.018.	Vega González, Nicasio de la	6.000
<i>Belmonte:</i>		
1.019.	Alvarez Álvarez, Manuel	1.000
1.020.	Arango Longoria, Manuel	1.000
1.021.	Arango de la Viña, José Manuel	1.000
1.022.	González Álvarez, José	1.000
1.023.	Iglesias Carrera, José	1.000
1.024.	Pérez López, Ramón	1.000
1.025.	Suárez Longorio, Luis	1.000

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
<i>Cabranes:</i>		
1.026.	Arboleya Arboleya, Héctor	1.000
1.027.	Arboleya Sánchez, Cándido	1.000
1.028.	Arce Lavandera, José	1.000
1.029.	Blanco Cantora, Jacinto	1.000
1.030.	Blanco Prieto, Casimiro	1.000
1.031.	Bianco Soto, Miguel	2.063
1.032.	Calcova Sendin, Manuel	1.000
1.033.	Carys Suárez, José	1.000
1.034.	Castiellas Castiellas, Emiliano	1.000
1.035.	Castiellas Castiellas, José	1.000
1.036.	Corrales Oro, Luis	1.000
1.037.	Fernández Corripio, Braulio	1.000
1.038.	Fernández García, Antonio	1.000
1.039.	Gancedo Orilles, Jesús	2.000
1.040.	García Blanco, Cesario	1.000
1.041.	García Díaz, Leandro	1.000
1.042.	García Nava, Celestino	1.000
1.043.	García Pedregal, Miguel	2.000
1.044.	González Préstamo, Enrique	1.000
1.045.	Gutiérrez Soto, Armando	1.000
1.046.	Junco Solares, José	1.000
1.047.	Maujo Fernández, José	1.000
1.048.	Miranda Fernández, Manuel	1.000
1.049.	Miranda Oro, Gevasio	1.000
1.050.	Monestina González, Valeriano	1.000
1.051.	Montes García, Alfredo	1.000
1.052.	Naredo Blanco, Aurelio	1.000
1.053.	Naredo Palacio, Alfredo	1.000
1.054.	Naredo del Riego, David	1.000
1.055.	Naredo del Riego, Urbano	1.000
1.056.	Naredo Vallina Manuel	1.000
1.057.	Ovín Novalin, Severino	1.500
1.058.	Prida González-Manuel	1.000
1.059.	Prieto Prida, Esteban	1.000
1.060.	Prieto Prida, Luciano	1.000
1.061.	Riego Piñera, Antonio del	1.000
1.062.	Rodríguez Monestina, Aurelio	1.000
1.063.	Sánchez Prida, Antonio	2.000
1.064.	Suárez Riego, Antonio	1.000
1.065.	Suárez Sánchez, Lucas	1.000
1.066.	Tejo García, José	1.000
1.067.	Uria Sánchez, Alfredo	1.000
1.068.	Valiente Fernández, Benjamín	1.000
1.069.	Vallina Logar, Alfredo	1.000
1.070.	Vallina Riego, Sergio	1.000
1.071.	Villabona García, Ceelio	1.000
<i>Candamo:</i>		
1.072.	Alvarez López, Ramón	1.000
1.073.	Alvarez López, Silverio	1.000
1.074.	Alvarez Rodríguez, José	1.000

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
1.075.	Fernández Alvarez, José	1.000
1.076.	García García, Marcelino	1.000
1.077.	García González, Dolores	1.000
1.078.	García Menéndez, Santos	1.000
1.079.	García Suárez, Concepción	1.000
1.080.	Gómez Fernández, Valentín	1.000
1.081.	Gómez Rubio, José	1.000
1.082.	González Fernández, José	1.000
1.083.	González Suárez, Manuel	1.000
1.084.	Granda Granda, Francisco	1.000
1.085.	Granda López, José (Viuda de)	1.000
1.086.	Granda Menéndez, Belarmino	1.000
1.087.	López Suárez, Ricardo	1.000
1.088.	Martínez, Dionisio	1.000
1.089.	Menéndez, José	1.000
1.090.	Menéndez Gómez, Lino	1.000
1.091.	Patallo Iglesias, Alejo	1.000
1.092.	Rubio Fernández, Teodoro	1.000
1.093.	Rubio Gómez, Emilio	1.000
1.094.	Sama Menéndez, Julia	2.000
1.095.	Sama Menéndez, Lia	1.000
1.096.	Torres Suárez, Florentino	1.000
1.097.	Vega Alvarez, Josefa	1.000
1.098.	Vega Alvarez, Josefa	1.000
<i>Cangas de Onís:</i>		
1.099.	Alonso Alonso, Antonio	2.000
1.100.	Alonso González, Antonio	1.000
1.101.	Alonso González, Benito	1.000
1.102.	Alonso del Valle, José	1.000
1.103.	Bianco Jara, Donato	1.000
1.104.	Bianco Sánchez, Antonio	1.000
1.105.	Bianco Tomé, Ramón	1.000
1.106.	Calleja González, Miguel	1.000
1.107.	Carrío Alonso, Leandra	1.000
1.108.	Carrío Alonso, Miguel	1.000
1.109.	Cortés Cortés, Emilio	1.000
1.110.	Cortés Labra, Enrique	1.000
1.111.	Corro Valle, Luciano	1.000
1.112.	Cuenca Gutiérrez, Antonio	1.000
1.113.	Dago Redondo, Francisco	1.000
1.114.	Díaz Nicolás, Manuel	1.000
1.115.	Diego Rey, Luis	1.000
1.116.	Fana Prieto, Manuel	1.000
1.117.	Fanjul Alonso, Pedro	1.000
1.118.	Fernández Nicolás, José	1.000
1.119.	Fernández Rivera, Eugenio	1.000
1.120.	Fernández Sánchez, Ramón	1.000
1.121.	Fuente Suárez, Manuel	1.000
1.122.	García Amor, Manuel	1.000
1.123.	García Fernández, Alberto	2.000
1.124.	Gómez Alvarez, Enrique	1.000
1.125.	Gómez Alea, Germán	1.000

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
1.126	González Fuentes, Francisco	1.000	1.231	Rodriguez Busto, Josefita	2.000	1.327	Alvarez Alvarez, Valentín	2.000
1.127	González González, Antonio	2.000	1.232	Rodriguez García, Antonio	2.000	1.328	Alvarez Blanco, Luis	2.000
1.128	González González, Constantino	3.000	1.233	Rodriguez García, José	1.000	1.329	Alvarez García, Luciano	2.000
1.129	González González, Eduardo	3.000	1.234	Rodriguez García, José	4.000	1.330	Alvarez González, José	2.000
1.130	González González, José María	1.000	1.235	Rodriguez Muñoz, Nicasio	1.500	1.331	Alvarez Hevia, Manuel	3.000
1.131	González López, Felipe	1.000	1.236	Rodriguez Suárez, Marcelino	4.000	1.332	Alvarez Infesta, Manuel	1.000
1.132	González Martínez, Francisco	2.000	1.237	Suárez Alvarez, Agustín	3.000	1.333	Alvarez Menéndez, Eduardo	1.000
1.133	Labra Corro, Enrique	1.000	1.238	Suárez Fernández, Manuel	3.000	1.334	Alvarez Menéndez, Marcelino	2.000
1.134	Labra García, César	1.000	1.239	Suárez Fernández, Manuel	1.500	1.335	Alvarez Menéndez, Valentín	2.000
1.135	Labra Labra, Enrique	1.000	1.240	Suárez López, Dionisio	2.000	1.336	Alvarez Pérez, Victor	2.000
1.136	Martino Meré, Modesto de	3.000	1.241	Suárez Martínez, Manuel	2.000	1.337	Alvarez Suárez, Victor	2.000
1.137	Peláez González, Pedro	1.000	1.242	Suárez Vega, Ramón	2.000	1.338	Alvarez Suárez, Manuel	2.000
1.138	Pellico González, José María	1.000	1.243	Suárez Vega, Máximo	2.000	1.339	Alvarez Trabanco, Ceferino	2.000
1.139	Prieto Cagigal, Martín	1.000	1.244	Suárez Vega, Victor	1.000	1.340	Alvarez Vigil, Joaquín	1.500
1.140	Prieto Fana, Antonio	1.000	1.245	Valdes Sastré, Germán	2.000	1.341	Amado Castro, Manuel	1.500
1.141	Prieto García, Avelino	1.000	1.246	Vega Alvarez, Fermín	1.000	1.342	Amado Moris, Marcelino	1.500
1.142	Prieto Veda, Francisco	1.000	1.247	Vega Rodriguez, José	1.000	1.343	Amado Trabanco, Arsenio	2.000
1.143	Quesada Cuenco, Francisco	1.000	1.248	Vina Muñoz, José (Viuda de)	6.000	1.344	Amador Morán, Celestino	2.000
1.144	Quesada Diaz, Ramón	1.000				1.345	Aretio Cancedo, Manuel	1.000
1.145	Quesada Nicolás, Ramón	1.000				1.346	Argüelles Alvarez, Manuel	2.000
1.146	Rodriguez Covielva, Manuel	1.000	1.249	Alonso Aiva, Manuel	1.500	1.347	Argüelles Alvarez, José	2.000
1.147	Rodriguez Cuesta, Leandro	1.000	1.250	Alvarez Fernández, José	1.500	1.348	Argüelles Cortina, Marcelino	2.500
1.148	Rodriguez Cuesta, Francisco	1.000	1.251	Alvarez González, Angel	2.000	1.349	Argüelles García, Francisco	1.000
1.149	Soto Armentada, Emilio	1.000	1.252	Alvarez Menéndez, Luis	1.000	1.350	Blanco Alvarez, Luis	1.000
1.150	Soto Fuente, Robustiano	2.000	1.253	Alvarez Rodríguez, Eligio	2.000	1.351	Blanco Amado, Arsenio	1.000
1.151	Suero Sarmiento, Amador	1.000	1.254	Arias González, Angel	1.000	1.352	Blanco Menéndez, José	2.000
1.152	Telena Sánchez, Raimundo	1.000	1.255	Blanco Alvarez, Acolfo	2.000	1.353	Blanco Santanes, José	1.000
1.153	Vega Valle, Benjamín	1.000	1.256	Blanco Riesgo, Alvaro	2.000	1.354	Busto Alonso, Idelfonso	1.000
1.154	Zardón Prieto, Elias	1.000	1.257	Blanco Riesgo, Buenaventura	2.000	1.355	Cabranes Morán, Avelino	3.000
1.155	Zardón Ruísánchez, Ramon	1.000	1.258	Carreño Carreño, Modesto	2.000	1.356	Cadreja Alvarez, José	2.000
			1.259	Cuervo Campa, Luis	2.000	1.357	Cadreja Alvarez, Manuel	2.000
			1.260	Cuervo González, Herminia	2.500	1.358	Cadreja Alvarez, Robustiano	2.000
			1.261	Cueto Alvarez, Josefa	1.500	1.359	Cadreja Alvarez, Saturnino	3.000
			1.262	Díaz Galán, María	1.000	1.360	Caicoya García, Victoriano	1.000
			1.263	Fernández Carvajal, José Manuel	2.000	1.361	Canal Amado, José	1.000
			1.264	Fernández González, Marino	1.500	1.362	Canellada Barredo, Avelino	6.000
			1.265	Fernández Menéndez, Alejandro	2.000	1.363	Cañal Martin, Manuel	1.500
			1.266	Fernández Menéndez, Ramón	2.000	1.364	Carrero Menéndez, Angel	3.000
			1.267	Fernández Riesgo, Ramón	4.000	1.365	Carrío Alvarez, Marcelino	2.000
			1.268	Galán Riesgo, Jesús	1.500	1.366	Carrío Carrión, Luis	3.000
			1.269	García Fernández, Aurelio	2.000	1.367	Carrío Menéndez, Luis	2.000
			1.270	García Fernández, Virgilio	1.500	1.368	Caso Castro, Manuel	1.000
			1.271	García Fuente, Ramón	1.000	1.369	Castro Alvarez, José	8.000
			1.272	García González, Angel	2.000	1.370	Castro Alvarez, Manuel	2.000
			1.273	García González, Pablo	1.000	1.371	Castro Alvarez, Mariano	2.000
			1.274	García Martínez, José	1.000	1.372	Castro González, José	2.000
			1.275	García Rodríguez, Antonio	1.000	1.373	Castro Piñera, Daniel	2.000
			1.276	García Rodríguez, Nicolás	1.500	1.374	Cortina Camín, Celestino	1.000
			1.277	González Fernández, Ovidio	1.500	1.375	Cuevo Hevia, José	1.000
			1.278	González García, Indalecio	1.500	1.376	Cuesta Riesra, Aurelio	2.000
			1.279	González González, José	1.500	1.377	Díaz Acebes, Julián	2.000
			1.280	González González, José María	1.400	1.378	Díaz Entrínigo, Manuel	2.000
			1.281	Granda Fernández, José	1.000	1.379	Díaz Espina, Secundino	8.600
			1.282	Hevia Hevia, Manuel	1.500	1.380	Díaz Fernández, José	1.000
			1.283	Lopez Alonso, Adela	1.000	1.381	Díaz García, Manuel	1.000
			1.284	Lopez Nuevo, Laureano	1.000	1.382	Díaz Morán, Francisco	1.000
			1.285	Martinez Valdés, Francisco	2.000	1.383	Fano Blanco, Josefa	1.000
			1.286	Menéndez León, José	1.000	1.384	Fano Carrión, Josefa	3.000
			1.287	Menéndez Menéndez, Francisco	1.000	1.385	Fano Quintang, Ignacio	2.000
			1.288	Menéndez Menéndez, Josefa	1.000	1.386	Fano Rodríguez, Angel	2.000
			1.289	Muniz González, Francisco	1.500	1.387	Fernández, José María	3.000
			1.290	Pravia Aguilu, Primitivo	1.000	1.388		

Carreño:

1.156	Alonso Martinez, Evaristo	2.000
1.157	Alvarez Alonso, Manuel	1.000
1.158	Alvarez González, Eduardo	1.000
1.159	Alvarez Frenández, José	1.000
1.160	Bango González, Anselmo	2.000
1.161	Bango González, Manuel	1.000
1.162	Cuervo Rívero, José	2.000
1.163	Fernández Alonso, Emilio	3.000
1.164	Fernández Alvarez, Evaristo	1.500
1.165	Fernández Busto, Concepción	2.000
1.166	Fernández Busto, Germán	1.000
1.167	Fernández Busto, Ulpiano	1.500
1.168	Fernández Fernández, Germán	1.000
1.169	Fernández Fernández, José	1.000
1.170	Fernández Fernández, Manuel	1.000
1.171	Fernández Fernández, María	3.000
1.172	Fernández Fernández, Ramon	1.000
1.173	Fernández González, Luis	1.000
1.174	Fernández Ordenes, Senen (Viuda de)	2.000
1.175	Fernández Rodríguez, Manuel	1.000
1.176	García, Benjamín	2.000
1.177	García Busto, Alberto	1.000
1.178	García Fernández, Ramon	1.500
1.179	García González, José	1.000
1.180	García González, Manuel	2.000
1.181	García Gutiérrez, Manuel	2.000
1.182	García Gutiérrez, María	1.500
1.183	García Menéndez, Alvaro	1.000
1.184	García Norte, Manuel	1.000

1.186.	García Pérez, Francisco	1.000	1.389.	Fernández Álvarez, Aniceto	2.000
1.187.	García Pérez, Manuel	1.500	1.390.	Fernández Cristóbal, José	6.000
1.188.	García Rodríguez, Silverio	1.000	1.391.	Fernández Díaz, Manuel	3.000
1.189.	García Suárez, José	1.000	1.392.	Fernández Fernández, Andrés	2.000
1.190.	González Álvarez, José	1.000	1.393.	Fernández Fernández, Cristóbal	1.000
1.191.	González García, Manuel	1.000	1.394.	Fernández Fernández, Isabel	2.000
1.192.	González González, José	2.000	1.395.	Fernández Fernández, José	1.000
1.193.	González González, Luis	6.000	1.396.	Fernández Fernández, Manuel	2.000
1.194.	González Muñoz, Víctor	2.000	1.397.	Fernández García, Amado	1.000
1.195.	González Muñoz, José	3.000	1.398.	Fernández García, Germán	2.000
1.196.	González Prendes, Manuel	3.000	1.399.	Fernández García, José	1.000
1.197.	González Prieto, Ramón	1.000	1.400.	Fernández Menéndez, Lorenzo	1.000
1.198.	González Rodríguez, Manuel	2.000	1.401.	Fernández Morán, José	2.000
1.199.	González Vega, Dolores	3.000	1.402.	Fernández Sánchez, Sofía	1.600
1.200.	Guerra Vega, Benigno	1.000	1.403.	Fombona Rodríguez, Manuel	2.000
1.201.	Gutiérrez Rodríguez, María	1.000	1.404.	Gallego Blanco, José	2.000
1.202.	López Díaz, Manuel	3.000	1.405.	Gallego Suárez, Isidro	1.000
1.203.	López López, Manuel	2.000	1.406.	García, Ignacio	2.000
1.204.	López López, Alvaro	2.000	1.407.	García Álvarez, Celestino	2.000
1.205.	Martínez Gerardo	2.000	1.408.	García Álvarez, Manuel	2.000
1.206.	Martínez Gutiérrez, Emilio	2.000	1.409.	García Amado, Manuel	2.000
1.207.	Menéndez García, Ramón	2.000	1.410.	García Bilbao, Marcelino	2.000
1.208.	Muñiz Álvarez, Francisco	2.000	1.411.	García Buznego, Prudencio	1.000
1.209.	Muñiz Cuervo, Francisco	2.000	1.412.	García Costales, José	2.000
1.210.	Muñiz García, Manuel	1.000	1.413.	García Díaz, José	2.000
1.211.	Muñiz Gutiérrez, Isidro	2.000	1.414.	García Fernández, Valentín	1.500
1.212.	Muñiz Gutiérrez, José	2.000	1.415.	García Loche, Manuel	2.000
1.213.	Muñoz, Francisco	1.000	1.416.	García Llamedo, Luis	2.000
1.214.	Olivera Faria, Custodio	4.000	1.417.	García Martínez, Belarmino	2.000
1.215.	Pantiga Vega, Ramón	2.000	1.418.	García Medina, Baldomeo	5.000
1.216.	Peláez Rodríguez, Benito	2.000	1.419.	García Piñera, Luciano	2.000
1.217.	Pérez Blanco, Manuel	2.000	1.420.	García Rivero, Francisco	1.500
1.218.	Pérez Prendes, Faustino	2.000	1.421.	García Rubiera, Francisco	2.000
1.219.	Pérez Prendes, Manuel	2.000	1.422.	García Vega, Ramón	6.000
1.220.	Pérez Rodríguez, Deotimo	1.000	1.423.	González Cuervo, Marian	3.000
1.221.	Pérez Rodríguez García, José (Vda. de)	3.000	1.424.	González Fernández, Francisco	3.000
1.222.	Prendes, Ángel	1.000	1.425.	González García, Rafael	2.000
1.223.	Prendes Fernández, Manuel	1.000	1.426.	González González, C. Iedonio	2.000
1.224.	Prendes González, Silverio	1.000	1.427.	González Herrera, José	2.000
1.225.	Prendes Rodríguez, José	2.000	1.428.	González Infesta, Nicolás	2.000
1.226.	Prendes Sala, Román	1.000	1.429.	González Suárez, Manuel	2.000
1.227.	Prendes Suárez, Mariano	1.500	1.430.	Hevis Junquera, José	2.000
1.228.	Quiros García, Manuel	1.000	1.431.	Iglesias Rato, Marcelino	1.000
1.229.	Rodiles López, José	2.000	1.432.	Infesta Rato, Laureano	4.000
1.230.	Rodríguez Álvarez, Victorio	1.000			
1.291.	Pravia Sánchez, Ramón	2.000	1.433.		
1.292.	Suárez Bango, José	1.000			
1.293.	Vaidés González, Josefa	1.000			
1.294.	Vega Menéndez, José	2.000			
1.295.	Vega Pérez, Faustino	1.000			
1.296.	Villar Vega, Antonio	1.000			
1.297.	Díaz Canel, Ramón	1.000			
1.298.	Alvarez, Alfredo	1.000			
1.299.	Fernández Isla, Jesús	1.000			
1.300.	Fernández Pardo, Sandalio	2.000			
1.301.	Gancedo, Silverio	1.000			
1.302.	Gancedo Valle, Arsenio	1.000			
1.303.	Gutiérrez Suero, Secundino	10.000			
1.304.	Suárez González, Herminio	2.000			
1.305.	Alonso González, Elvira	1.000			
1.306.	Alvarez, Marcelino	2.000			
1.307.	Alvarez, Victor	1.500			
1.308.	Alvarez Rodríguez, Emilio	2.000			
1.309.	Barbón Rodríguez, Antidio	2.000			
1.310.	Fernández Álvarez, Higinio	3.000			
1.311.	Fernández Suárez, José	2.000			
1.312.	García Suárez, Ramón	1.500			
1.313.	González Fernández, Enrique	1.000			
1.314.	Guardado Muñoz, José	2.000			
1.315.	Hevia Menéndez, Manuel	2.000			
1.316.	Hevia Nieto, José	1.000			
1.317.	López García, Manuel	1.000			
1.318.	Rodríguez López, José	2.000			
1.319.	Rubin Gutiérrez, Laureano	1.000			
1.320.	Acebal Alvarez, José	3.000			
1.321.	Alonso Costales, Timoleo	2.000			
1.322.	Alonso Medio, Manuel	2.500			
1.323.	Alonso Vega, José	1.500			
1.324.	Alvarez Álvarez, Alfonso	2.000			
1.325.	Alvarez Álvarez, Alfredo	2.000			
1.326.	Alvarez Alvarez, Corsino	2.000			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas...

PERSONAL FACULTATIVO Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Obras Públicas

División Inspectoral e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha...

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas...

PERSONAL FACULTATIVO CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PUBLICAS Canal de Isabel II

Las peticiones se formularán a la Dirección facultativa del referido Canal...

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima» la subasta de las obras de «Túnel-acueducto y alumbramiento de aguas entre Tejada y Lagunetas para abastecimiento de Las Palmas».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Túnel-acueducto y alumbramiento de aguas entre Tejada y Lagunetas para abastecimiento de Las Palmas»...

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 23 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ordenador Central de Pagos.